### Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2016.

No. 104

# Folleto Anexo

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. ASUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:** 

DECRETO Nº. LXV/APLIM/0147/2016 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

#### DECRETA

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Carichí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

- a) Impuestos
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que se deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección y trasporte de basura;
  - c) Servicios de Bomberos, y
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2017, misma parte como anexo, de la presente Ley.

#### III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### V.- PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2017, los siguientes:

#### **FONDO GLOBAL**

**FONDO ADICIONAL** 

0.55%

0.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### VI.- APORTACIONES.

#### VII.- EXTRAORDINARIOS

#### 1.- Empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2017, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; la anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y 10%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando esto se realice en el primer bimestre.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberá demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la cludad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

#### TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Carichí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Carichí.

II DERECHOS	
II.1 Mercados Municipales.	
1 Cuota mensual por metro cuadrado.	\$10.00
II.2 Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
1 Alineamiento de predio.	\$200.00
2 Asignación de número oficial.	\$200.00
II.3 Licencias de Construcción.	
1 Autorización de planos por metro cuadrado.	\$30.00
2 Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra,	
por metro cuadrado mensual.	\$10.00
b) Casas-habitación con superficie de hasta 50 metros	
cuadrados. (Exentas de pago)	\$0.00
3 Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en	

cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un	
metro de ancho	\$500.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá	
garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición	
de la autorización correspondiente.	¢ 250 00
a) De asfalto	\$ 350.00
b) De concreto	\$ 650.00
4 Banquetas y bardas.	\$ 300.00
5 Subdivisión, fusión y relotificación de lotes.	
a) Urbano, por metro cuadrado.	\$ 2.00
b) Rústico por hectárea.	\$ 25.00
6 Por la expedición de Certificados de pruebas de	
estabilidad.	\$300.00
7 Autorización de obras de urbanización en	
fraccionamientos. Por estos servicios se pagará el equivalente	
al 1% del costo de las obras de urbanización del	
fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras	
deberá enterarse a Tesorería Municipal, en calidad de	
anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto	
presentado por el propio fraccionador y una con base en los	
registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este	
ramo serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en	
consideración su costo.	
8 Por certificación de existencia, inexistencia o grado de	
avance de una obra en construcción.	
a) Fraccionamiento.	\$50.00
b) Finca.	\$50.00
1	

II.4 Cementerios Municipales.	
1 Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con	
vigencia por 7 años.	\$ 200.00
2 Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	\$ 300.00
II.5 Servicios Generales en los Rastros.	
1 Causan derechos los servicios que a continuación de	
indican:	
a) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para	
expedición de pases de ganado:	
a.1 Mayor	\$15.00
a.2 Menor	\$7.00
b) La inspección y movilización de pieles de ganado por	
pieza.	\$50.00
2 Pase de Movilización de Ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio	
estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente	
del pago, y será la siguiente:	
Concepto No. Cabezas	Importe
	por pase
Ganado Mayor:	
Pastoreo 1 a 10	20.00
11 a 50 51 0 100	50.00 80.00

	101 en delante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
TVIOVINZACIOTI	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en delante	200.00

3 Uso de corrales.	
a) Ganado mayor, por cabeza diario.	\$100.00
b) Ganado menor, por cabeza diario.	\$100.00
4 Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno.	\$15.00
5 Limpieza y salado de pieles de ganado mayor.	\$30.00
6 Mostrenquería por cabeza en general, por día o fracción.	
a) Transportación.	\$2,000.00
b) Alimentación diaria.	\$200.00
7 Degüello.	
a) Por cabeza de bovino.	\$250.00
b) Por cabeza de porcino.	\$150.00
c) Por equino.	\$250.00
d) Por ovicaprino.	\$150.00
II.6 Legalización de firmas, certificación y expedición de	
documentos municipales.	
1 Constancia y certificaciones, por cada una.	\$ 50.00
2 Certificados de residencia.	\$ 50.00
3 Certificado de localización de muebles e inmuebles o	
negociaciones.	\$ 50.00
4 Certificado de buena conducta.	\$ 50.00
II.7 Servicios de alumbrado público.	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el	
Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los	
artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de	

Chihuahua.	
1 Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro	
de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad	
(CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por	
el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el	
recibo que expida dicho organismo, en los términos del	
convenio que se establezca con la citada Comisión para tales	
efectos.	
2 Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos,	
urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de	
la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota	
DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento	
del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las	
oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones	
que expida el Ayuntamiento.	
a) Se causará una cuota a la tarifa 1ª a 1D.	\$50.00
b) Se causará una cuota a la tarifa DAC.	\$200.00
c) Se causará una cuota a la tarifa BT Tarifa 2.	\$200.00
d) Se causará una cuota por cada terreno, lote y predio	
que no tenga contratado el servicio de energía	
eléctrica.	\$10.00
e) En el caso de la tarifa 1º a 1D no se cobrará la cuota	
DAP a quien su medidor no refleje consumo alguno	
durante el bimestre.	

II.8 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con	
puestos fijos o semifijos.	
1 Ambulante diario.	\$50.00
2 Ambulante con puesto semifijo diario en lugar autorizado.	\$100.00
3 Ambulante con puesto fijo mensual en lugar autorizado.	\$150.00
II.9 Permisos para bailes.	
1 Evento particular.	\$500.00
2 Evento comercial.	\$1,000.00

III PRODUCTOS	
1 Renta de Auditorios.	\$500.00
2 Renta de Salón de Usos Múltiples.	\$800.00

## Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Carichí 2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Carichí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Impuestos	\$ 412,335.00	
Contribuciones	\$ 385,350.00	
Derechos	\$ 262,832.00	
Productos	\$ 118,139.00	
Aprovechamientos	\$ 222,600.00	
Total de Ingresos Propios		\$ 1,401,256.00
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ 16,940,000.00	
'		
Fondo de Fomento Municipal	\$ 3,877,500.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 1,100.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 433,400.00	
Participaciones Adicionales	\$ 3,167,996.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 363,000.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$ 325,314.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$ 297,000.00	
Fondo de Fiscalización	\$ 1,045,000.00	
Total de Participaciones		\$ 26,450,310.00
Fondo de Aportaciones		
F.I.S.M.	\$ 24,049,120.00	
F.A.F.M.	\$ 5,306,555.00	
		\$ 29,355,675.00
Total Global		\$ 57,207,241.00